

**Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL MONTERIA (Reparto)
MONTERIA - CORDOBA
E.S.D**

Asunto: Acción de tutela

Accionante: VICTOR DANIEL CASTILLA PLAZA

Accionados: Unión Temporal Convocatoria FNG 2024, Comisión de Carrera de la fiscalía general de la Nación y Universidad Libre.

Yo, Victor Daniel Castilla Plaza, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No 78707906 de Montería - Córdoba, ante usted muy respetuosamente acudo para promover ACCION DE TUTELA, en nombre propio; de conformidad con el artículo 86 de la Constitución y el Decreto Reglamentario 2591 de 1991, con el objeto de que se ampare el DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION Y DEBIDO PROCESO, En CONCORDANCIA CON LOS PRINCIPIOS Y VALORES CONSTITUCIONALES COMO LA CONFIANZA LEGITIMA, ACCESO A CARGOS PUBLICOS, MERITO JUDICIAL, LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURIDICA, que considero vulnerados por la Unión Temporal Convocatoria FNG 2024 (Conformada por la Comisión de Carrera de la Fiscalía General de la NACION Y LA Universidad Libre).

Esta acción constitucional se fundamenta en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Soy participante activo y vigente en el concurso de méritos Convocatoria FNG 2024, para el cargo de Fiscal delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializados, obtuve un puntaje aprobatorio en las pruebas de conocimiento generales y funcionales. Aunado a buenos puntajes en las demás pruebas como es la prueba comportamental y la prueba de valoración de antecedentes (VA)

SEGUNDO: Al revisar el resultado de la prueba de VALORACION DE ANTECEDENTES, que es la última etapa de clasificación, me doy cuenta de que en el factor experiencia de dicha prueba no fue valorada ni puntuada mi experiencia profesional soportada con certificación legal expedida por la Universidad del Sinú, situación que genera un perjuicio a mi condición de aspirante en razón al trato desigual con los demás concursantes de esta convocatoria.

TERCERO: Por lo anterior realice reclamación ante el comité del concurso FNG, SOLICITANDO se revisara la certificación expedida por la Universidad del Sinú para que sea evaluada por cuanto allí expresaba claramente mi experiencia laboral como funcionario administrativo y docente y se diera la puntuación correspondiente según la escala del concurso.

CUARTO: La respuesta a mi reclamación además de ser negativa solo menciona y hace énfasis en una sola parte de mis prestaciones en lo concerniente a la docencia, mas no hace referencia a mis cargos de tipo administrativo realizados en dicha universidad el cual están soportados por la certificación expedida por la universidad del Sinú y que equivalen aproximadamente a diez años de ejercicio profesional y que es la pretensión principal de mi reclamación y que de manera deliberada sigue siendo objeto de omisión por parte del análisis de la convocatoria.

QUINTO: En la respuesta a mi reclamación, lo único que se dijo por parte de la unión Temporal Convocatoria FNG 2024 (conformada por la comisión de carrera de la fiscalía general de la nación y la Universidad Libre) fue una respuesta parcial y no se enfoco en el principal fundamento de mi petición, puesto que no valoro lo que realmente indica el documento (certificado Laboral) y de forma amañada, caprichosa insiste en no validar lo que es legal, dando una respuesta evasiva desconociendo de plano mi experiencia profesional de abogado, y solo menciona la certificación de la Universidad del Sinú como si fuera solo de docencia sin detallar los cargos reales que soporta mi experiencia, como son cargos de Coordinador de Facultad, Director Jurídico de la universidad y director de centro de conciliación, cargos administrativos los cuales no fueron objeto de valoración ni puntuación por parte del analista del concurso, afectando con ello el derecho fundamental de petición, debido proceso, y además al derecho a conocer los motivos de una decisión, incurriendo en falta de motivación.

SEXTO: Esta omisión garrafal por parte de la unión Temporal Convocatoria FNG 2024 (conformada por la comisión de carrera de la fiscalía general de la nación y la Universidad Libre) afectan **la legalidad, la seguridad jurídica, pero, sobre todo, el debido proceso, y acceso a cargos públicos en condiciones de mérito.**

CONSIDERACIONES

El Derecho de Petición, es una garantía de estirpe fundamental que tienen todas las personas, con el fin de que le informen o resuelvan una situación o inquietud dentro de forma rápida y efectiva. Este derecho fundamental está consagrado en - Constitución

Política, artículo 23. - Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), artículos 5, 33 y 75. > Decreto 2150 de 1995, artículo 16. Jurisprudencia: - Corte Constitucional, Sentencia T021 de febrero 10 de 1998. - Corte Constitucional, Sentencia T139.747 de marzo 11 de 1998 - sentencia T- 187 de 1995 de la Corte Constitucional. - sentencia T - 368 de 1997 de la Corte Constitucional. - sentencia T - 22 de 1995, Corte Constitucional

PRETENSIONES

PRIMERO: Solicito que el señor Juez Constitucional ampare mis derechos fundamentales DE PETICIÓN Y DEBIDO PROCESO, EN CONCORDANCIA CON LOS PRINCIPIOS Y VALORES CONSTITUCIONALES COMO LA CONFIANZA LEGITIMA, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, MÉRITO JUDICIAL, LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. **SEGUNDO:** Que la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 (conformada por la Comisión de Carrera de la fiscalía general de la Nación y la Universidad Libre) revisen nuevamente mi reclamación y brinde una respuesta detallada, pronunciándose de fondo y detalladamente sobre el contenido y valoración de certificación expedida por la universidad del Sinú, donde esta soportada mi experiencia profesional por mas de 10 años en cargos de tipo administrativo como Coordinador de la Facultad de Derecho, como Director jurídico de la Universidad de Sinú y como Director del Centro de Conciliación privado de la misma universidad.

SEGUNDO: Se revise la certificación y se asigne la puntuación correspondiente a los años de experiencia soportados en la misma, en concordancia con los estándares del concurso.

SUBSIDIARIEDAD E INMEDIATEZ

En este caso concreto se habilita al Juez constitucional para que intervenga de fondo en el caso bajo examen, ya que el suscrito accionante no cuenta con mecanismos jurídicos ordinarios al alcance que sean eficaces para evitar un perjuicio irremediable. La presente acción de tutela es el único mecanismo eficaz para evitar la afectación grave a mi derecho fundamental de petición y debido proceso, en concordancia con los principios y valores constitucionales como la confianza legitima, acceso a cargos públicos, mérito judicial, legalidad y seguridad jurídica. En cuanto a la inmediatez los hechos son recientes y la vulneración a los derechos es actual y permanente. No ha cesado el acto arbitrario e injusto. No se ha dado respuesta de fondo al recurso interpuesto (reclamación). La respuesta emitida por la Unión Temporal Convocatoria

FGN 2024 es aparente, ya que se muestra como una respuesta de fondo cuando en realidad no lo es. Para qué habilitaron la posibilidad de interponer recursos y reclamaciones si desde el inicio ya tenían un formato negando todo. Justificando lo indefendible.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

PRUEBAS

Para que obren como tales me permito aportar, los siguientes documentos:

- Copia de la reclamación (recurso - petición) presentada de manera oportuna exponiendo los reparos.
- Respuesta emitida por la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 (conformada por la Comisión de Carrera de la Fiscalía General de la Nación y la Universidad Libre) respecto a la reclamación.
- Certificado Laboral
- Copia de la Cédula de Ciudadanía

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones al correo vidacapla@hotmail.com

Accionados:

Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 (conformada por la Comisión de Carrera de la Fiscalía General de la Nación y la Universidad Libre)

notifica.fiscalia@mg.unilibre.edu.co

jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

notifica.fiscalia@mg.unilibre.edu.co



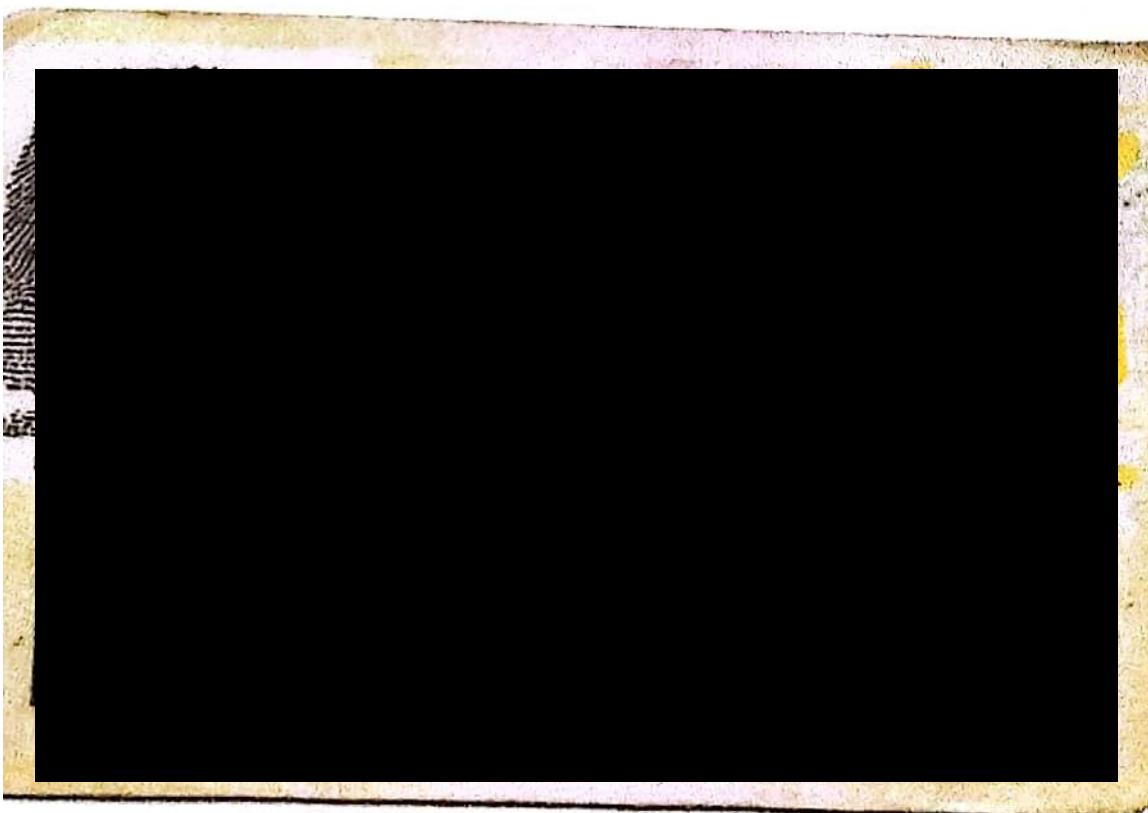
Victor Daniel Castilla Plaza

C.C 78707906

Dirección Cra. 12 No 57-12 Montería

ANEXOS

- Certificado de experiencia profesional Universidad Del Sinú.
- Cedula de Ciudadanía
- Reclamación presentada por Victor Castilla Plaza
- Respuesta parcial a la reclamación concurso de la fiscalía, Radicado No VA202511000001745



HACE CONSTAR

Que VICTOR CASTILLA PLAZA, identificado con cédula de ciudadanía número 78.707.906 expedida en Montería, está vinculado a esta Institución en las siguientes modalidades de contratos.

Con contrato por la labor contratada como Auxiliar de Archivo encargado de desglose de matricula

Del 7 de diciembre de 1994 al 26 de enero de 1995

Del 20 de junio al 14 de julio de 1995

Del 4 al 14 de diciembre de 1995

Del 9 al 27 de enero de 1996

Del 25 de junio al 30 de julio de 1996

Del 6 al 18 de diciembre de 1996

Del 14 al 28 de enero de 1997

Del 27 de noviembre al 20 de diciembre de 1997

Del 13 al 27 de enero de 1998

Del 28 de noviembre al 20 de diciembre de 1999

Del 11 de enero al 2 de marzo de 2000

Del 7 al 22 de diciembre de 2000

Del 15 de enero al 10 de abril de 2001

Con contrato laboral a término Fijo Inferior a un año como Coordinador Académico y Docente Facultad de Derecho.

Del 1 de julio al 22 de diciembre de 2003

Del 13 de enero al 18 de diciembre de 2004

Del 11 de enero al 20 de junio de 2005

Del 18 de julio al 20 de diciembre de 2005

Con contrato por período académicos como Docente Tiempo Completo

Del 10 de enero al 24 de noviembre de 2006

Continuación del Certificado laboral de Víctor Castilla Plaza

Con contrato por período académicos como docente Medio Tiempo
Del 23 de enero al 9 de junio de 2007

Del 17 de julio al 24 de noviembre de 2007

Del 22 de enero al 7 de junio de 2008

Del 15 de julio al 22 de noviembre de 2008

Del 2 de febrero al 5 de junio de 2009

Del 8 de julio al 20 de noviembre de 2009

Del 20 de enero al 4 de junio de 2010

Del 13 de julio al 26 de noviembre de 2010

Con contrato a término Indefinido como Docente de Tiempo Completo

Del 12 de enero de 2011 al 12 de diciembre de 2012

Con Contrato por Horas Cátedras y Periodos Académicos como Docente

Del 23 de enero al 1 de junio de 2013

Con contrato a término Indefinido como Docente de Medio Tiempo

Del 15 de julio de 2013 al 31 de marzo de 2015

Del 1 de abril de 2015 al 8 de marzo de 2017, como Coordinador del Área de Postgrado en el Programa de Derecho y Docente Tiempo Completo

Del 9 de marzo de 2017 a la fecha, como Director Jurídico y Organizacional del Área de Postgrado de Derecho y Docente. El día 2 de abril de 2019 presentó renuncia al contrato de trabajo, la que le fue aceptada de conformidad a las disposiciones legales.

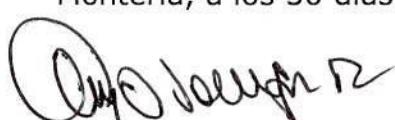
Con contrato a término Indefinido como Profesor de Medio Tiempo

Del 3 de abril de 2019 al 25 de julio al 2021.

Del 26 de julio de 2021 al 23 de enero de 2023, como Profesor de Tiempo Completo.

A partir del 24 de enero de 2023 a la fecha, en el cargo de Director del Centro de Conciliación Privado y Profesor.

Se expide la presente constancia a solicitud expresa del interesado en Montería, a los 30 días del mes de mayo de 2024.



ELCY VARGAS RAMOS

Directora de Gestión Humana

Montería 20 de noviembre de 2025

Señores
Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)
Universidad Libre
E.S.D

Ref. Reclamación frente al resultado de validación de antecedentes, Concurso de Méritos FGN 2024.

Yo, Victor Daniel Castilla Plaza, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No 78707906 de Montería - Córdoba, en calidad de aspirante inscrito al cargo de Fiscal delegado ante los Jueces Especializados en el concurso de la referencia, presento formalmente solicitud de reclamación de única instancia contra el acto material de validación de antecedentes.

Motivo de Reclamación

La omisión por parte del concurso en el factor experiencia, por no validar ni dar puntuación a mi experiencia profesional soportada con documento legal certificado expedido por la Universidad del Sinú con sede en montería, la cual se le declaro NO valida con la observación siguiente: “**No es posible tener en cuenta el documento para asignación de puntaje en el ítem de experiencia profesional, toda vez que en el mismo no es identificable que se encuentre en ejercicio de su profesión.**”

Anexo evidencia (Pantallazo)

Número de Folio	Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Experiencia Total	Tipo Experiencia	Estado	Ver
1	UNIVERSIDAD DEL SINU	COORDINADOR - DOCENTE - DIRECTOR	01/07/2003	30/05/2024		251/00	No puntuá	No válido	
<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="width: 45%;"> <p>Fecha Inicio 01/07/2003 </p> <p><input type="checkbox"/> Empleo actual</p> <p>Empresa UNIVERSIDAD DEL SINU</p> <p>Tipo Experiencia No puntuá</p> </div> <div style="width: 45%;"> <p>Fecha Final 30/05/2024 </p> <p>Fecha Expedición dd/mm/aaaa </p> <p>Cargo COORDINADOR - DOCENTE - DIRECTOR</p> </div> </div>					<p>HACE CONSTAR</p> <p>Que VICTOR CASTILLA PLAZA, identificado con cédula de ciudadanía número 78.707.906 expedida en Montería, está vinculado a esta Institución en las siguientes modalidades de contratos.</p> <p>Con cargo para la labor contratada como Auxiliar de Archivo encargado de despiece de documentos</p> <p>Del 7 de diciembre de 1994 al 26 de enero de 1995</p> <p>Del 20 de junio al 14 de julio de 1995</p> <p>Del 16 al 20 de enero de 1995</p> <p>Del 9 al 27 de enero de 1996</p> <p>Del 25 de junio al 30 de julio de 1996</p> <p>Microsoft Store 3 diciembre de 1996</p>				

Argumentos de la reclamación y evidencias.

Con respecto al motivo de esta reclamación por la no validación ni puntuación de mi certificado de experiencia profesional expedido por la Universidad del Sinú, presento mis descargos y argumentos en los siguientes términos.

Primero: es menester aclarar que mi grado como profesional del derecho lo obtuve en el año 2000 como fue soportado al momento de mi inscripción en este concurso de fiscalías y que fue validado dentro de esta convocatoria, **anexo pantallazo de SIDCA**.

Valoración de antecedentes

Número de Folio	Tipo De Estudio	Grado De Escolaridad	Institución	Programa	Snies Programa	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Estado	Ver
1	Educación formal	Profesional (Pregrado)	UNIVERSIDAD DEL SINU - ELIAS BECHARA ZAINUM - UNISINU -	DERECHO - Montería	21282	26/01/1993	28/09/2000	28/09/2000	Válido	

Fecha Inicio: 26/01/1993 Fecha Final: 28/09/2000
 En curso Fecha Expedición: dd/mm/aaaa
Tipo Estudio: Educación formal Grado Escolaridad: Profesional (Pregrado)
Institución: UNIVERSIDAD DEL SINU - ELIAS BECHARA ZAINUM - Programa: DERECHO - Montería
Código Snies: 21282

Válido Válido con equivalencia
Observación: El documento aportado es utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo.



The screenshot shows a document from the University of Sinú, dated 10 DIC 2012, addressed to Victor Daniel Castilla Plaza. It states that he has completed all requirements for the university's statutes and is eligible to receive his degree. The document is signed by the rector and includes a stamp and a signature.

En consecuencia, los cargos certificados posterior a la fecha de mi grado son cargos de tipo profesional como bien los ha certificado la Universidad del Sinú a partir del año 2003 hasta el año 2024 donde de manera ininterrumpida por más de 20 años he estado vinculado a la academia como docente y en algunos casos como administrativo en la facultad de Derecho de esa universidad ejerciendo mi profesión, el **decreto ley 017 de 2014** en su art 16, también contempla esta definición y el acuerdo No 001 de 2025 por el cual se convoca y establece las reglas del concurso de Fiscalía, también acoge esta definición en su factor de experiencia, así mismo la guía de orientación del concurso para la validación de antecedentes también lo contempla.

Anexo pantallazo

Fuente: elaboración propia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, para el Sistema Especial de Carrera de la FGN, **la experiencia profesional se contabilizará a partir de la obtención del título profesional**, es decir, que no será tenida en cuenta a partir de la terminación de materias, sino desde la fecha de grado.³

8.4.1. ¿Cómo se acredita la experiencia?

La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

Segundo: la falta de validación y puntuación por parte del analista del concurso a mi documento certificado de experiencia profesional, ocasiona un menoscabo en mi derecho al debido proceso y a un trato no igualitario con los demás concursantes en razón a que deja por fuera mi trayectoria académica, negándome la posibilidad de obtener el puntaje correspondiente a mis años de experiencia, solo porque no se procedió de manera responsable en la revisión de mi documento por parte del analista quien solo atino a expresar de manera caprichosa que el documento (certificado de experiencia) no identifica el ejercicio de la profesión de abogado, contraviniendo lo que determina la misma guía de orientación al aspirante para la prueba de validación de antecedentes.

Anexo pantallazo Guía de orientación.

8.4.3. Algunos criterios relacionados con la validación de los soportes de experiencia

Para la valoración del factor de Experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, para el Sistema Especial de Carrera de la FGN, la experiencia profesional se contabilizará a partir de la obtención del título profesional. Si el aspirante allegó durante la etapa de inscripciones un certificado o una constancia de terminación

En razón a lo anterior, me permito explicar de manera clara el contenido del certificado de experiencia profesional expedido por la Universidad del Sinú y que expresa de manera detallada toda mi experiencia profesional que va desde el año 2003 hasta el año 2024 en los cargos que a continuación describo.

***Coordinador Académico y Docente Facultad de derecho**

Año 2003 hasta 2005

Desde la perspectiva jurídica y académica se debe inferir razonablemente que el cargo de coordinador académico de una facultad de derecho de una universidad acreditada con alta calidad por el Ministerio de Educación, tiene que ser abogado de profesión y mas si la misma certificación detalla que también es docente en la misma facultad, y esa inferencia es directriz de la misma convocatoria que en la guía de orientación al aspirante para la prueba de validación de antecedentes (VA) del concurso, indica que dicho análisis también será aplicable para validar la experiencia profesional en los casos que las certificaciones no contenga las funciones del cargo. Anexo pantallazo.

Anexo Pantallazo

8.4.3. Algunos criterios relacionados con la validación de los soportes de experiencia

Para la valoración del factor de Experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Serán válidas las certificaciones de experiencia allegadas por los aspirantes cuando estas carezcan de las funciones siempre que se puedan inferir razonablemente las funciones desempeñadas por el trabajador a partir de la denominación del cargo.
Dicho análisis también será aplicable para validar la *experiencia profesional*, cuando sea razonable concluir que el aspirante se encontraba en el desarrollo de su profesión a partir de la denominación del cargo desempeñado o del objeto

***Docente de tiempo completo**

Del 10 de enero al 24 de noviembre 2006 y del 12 de enero 2011 al 12 de diciembre de 2012.

Estos cargos de docente de la Facultad de Derecho muestran de manera clara y sin equívocos que se ejerce como parte de la profesión Jurídica en beneficio de la academia y forma parte de la experiencia profesional de los abogados como lo indica el decreto ley 1278 de 2002 en los artículos 4 y 5, y además esa experiencia profesional a través de la docencia también es cobijada y aceptada por el concurso en mención según lo expresa la tabla 12 de la guía de orientación del mismo concurso.

Anexo pantallazo

- En los casos en que el certificado allegado por el aspirante haga referencia a un cargo cuyas funciones se encuentren establecidas en la ley, la normativa en cuestión será consultada a fin de determinar si existe o no una relación con las funciones del empleo por proveer para asignar la puntuación correspondiente, como se señala en la siguiente tabla:

Tabla 12. Empleos con funciones establecidas en una ley⁵

Empleo	Normativa fuente de las funciones o aquella que la modifique o sustituya.
Agente de tránsito y transporte de las entidades territoriales	Ley 1310 de 2009, artículo 5.
Alcalde	Artículos 315 de la Constitución Política y 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.
Comisario de familia	Artículo 13 de la Ley 2126 de 2021 y 7 del Decreto 4840 de 2007, artículo compilado en el artículo 2.2.4.9.2.1 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015.
Concejal	Artículo 313 de la Constitución Política y Capítulos III y V de la Ley 136 de 1994.
Defensor de familia	Artículos 82 de la Ley 1098 de 2006 y 7 del Decreto 4840 de 2007.
Docente	Artículos 104 de la Ley 115 de 1994 y 4 y 5 del Decreto-Ley 1278 de 2002.
Inspector de policía	Ley 1801 de 2016, artículo 206.
Inspector de tránsito	Ley 769 de 2002, artículo 3 y Ley 1310 de 2009.

⁵ Se aclara que ante la eventualidad de que existan más cargos que también contengan funciones por ley y no estén relacionados en la tabla 12 del presente documento, las mismas serán tenidas en cuenta.

***Director Jurídico y organizacional del área de posgrado de derecho y docente**

Desde marzo 9 de 2017 hasta el 2 de abril 2019

***Director Centro de Conciliación Privado y docente**

24 de enero 2023 hasta mayo 24 de 2024

En lo concerniente a los cargos de director jurídico y director de centro de conciliación de la Universidad del Sinú, el mismo nombre del cargo indica que la persona que lo ejerza debe ser abogado, no se puede inferir que no, son cargos de tipo jurídico y ningún analista por ninguna circunstancia puede argumentar que esa actividad no es identificable como ejercicio de la profesión de abogado, como erróneamente lo menciono dicho analista en su observación para no validar el documento soporte de mi experiencia profesional.

Anexo Pantallazo Guía de orientación

- Serán válidas las certificaciones de experiencia allegadas por los aspirantes cuando estas carezcan de las funciones siempre que se puedan inferir razonablemente las funciones desempeñadas por el trabajador a partir de la denominación del cargo.
Dicho análisis también será aplicable para validar la *experiencia profesional*, cuando sea razonable concluir que el aspirante se encontraba en el desarrollo de su profesión a partir de la denominación del cargo desempeñado o del objeto

Ahora bien, además de los cargos anteriormente relacionados, es preciso destacar que la Docencia Universitaria constituye uno de los componentes más relevantes de mi experiencia profesional. Durante más de quince (15) años he ejercido como docente en la Facultad de Derecho de la Universidad del Sinú, labor por la cual he recibido diversos reconocimientos institucionales.

En este sentido, resulta fundamental recordar que la docencia universitaria en programas de pregrado de Derecho constituye, de manera inequívoca, una manifestación directa del ejercicio profesional del abogado, habida cuenta de que implica la transmisión, análisis y aplicación de conocimientos jurídicos, así como la orientación académica en materias propias de la disciplina.

Siendo la Universidad Libre la entidad que lidera la etapa de Validación de Antecedentes (VA) dentro del concurso al cual me inscribí, debe tener presente que la experiencia docente universitaria en Derecho está reconocida normativa y jurisprudencialmente como experiencia profesional válida para efectos de concursos y procesos de evaluación académica y laboral. En consecuencia, el certificado

aportado sí acredita el ejercicio de mi profesión de abogado y debe ser valorado como tal.

La CNSC, en su criterio unificado para la verificación de requisitos mínimos y prueba de valoración de antecedentes de los aspirantes inscritos en los procesos de selección, ha dicho lo siguiente con respecto a la experiencia Docente Universitaria:

3.1.5. Experiencia Docente: El artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 7º del Decreto 051 de 2018, establece:

«Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.

Cuando para desempeñar empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional se exija experiencia, ésta será profesional o docente, según el caso y, determinar además cuando se requiera, si debe ser relacionada.

En el evento de empleos comprendidos en el nivel Profesional y niveles superiores a este, la experiencia docente deberá acreditarse en instituciones educativas debidamente reconocidas y con posterioridad a la obtención del correspondiente título profesional».

A su vez, el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005, aplicable para los empleos del orden territorial, dispuso la misma definición de Experiencia Docente, salvo que hizo la siguiente aclaración: «deberá acreditarse en instituciones de educación superior».

PETICION

Con lo anteriormente argumentado, demuestro que el documento (certificado) expedido por la Universidad del Sinú, soporta mi experiencia profesional clara y detalladamente, demostrando que dicha actividad desarrollada corresponde estrictamente al ejercicio de mi profesión como abogado y de plano deja sin fundamento la observación y no validación descrita en el ítem de experiencia profesional por parte del analista del concurso, por lo cual solicito que se revise nuevamente el certificado de mi experiencia profesional expedido por la universidad del Sinú, y se corrija, se valide y se le otorgue la puntuación correspondiente según los criterios de la etapa de validación de antecedentes.

Así mismo, solicito se reconozca mi actividad docente de más de 15 años en la Facultad de Derecho de la Universidad del Sinú y sea objeto de puntuación conforme a la guía de orientación al aspirante para la valoración de antecedentes descrita en la tabla 13 de ese documento.

Agradezco de antemano la atención a esta solicitud y una pronta y favorable respuesta a mi reclamación.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones al correo vidacapla@hotmail.com

Atentamente,



Victor Daniel Castilla Plaza

C.C 78707906

Dirección Cra. 12 No 57-12 Montería

ANEXOS

- Certificado de experiencia profesional Universidad Del Sinú.
- Cedula de Ciudadanía

HACE CONSTAR

Que VICTOR CASTILLA PLAZA, identificado con cédula de ciudadanía número 78.707.906 expedida en Montería, está vinculado a esta Institución en las siguientes modalidades de contratos.

Con contrato por la labor contratada como Auxiliar de Archivo encargado de desglose de matricula

Del 7 de diciembre de 1994 al 26 de enero de 1995

Del 20 de junio al 14 de julio de 1995

Del 4 al 14 de diciembre de 1995

Del 9 al 27 de enero de 1996

Del 25 de junio al 30 de julio de 1996

Del 6 al 18 de diciembre de 1996

Del 14 al 28 de enero de 1997

Del 27 de noviembre al 20 de diciembre de 1997

Del 13 al 27 de enero de 1998

Del 28 de noviembre al 20 de diciembre de 1999

Del 11 de enero al 2 de marzo de 2000

Del 7 al 22 de diciembre de 2000

Del 15 de enero al 10 de abril de 2001

Con contrato laboral a término Fijo Inferior a un año como Coordinador Académico y Docente Facultad de Derecho.

Del 1 de julio al 22 de diciembre de 2003

Del 13 de enero al 18 de diciembre de 2004

Del 11 de enero al 20 de junio de 2005

Del 18 de julio al 20 de diciembre de 2005

Con contrato por período académicos como Docente Tiempo Completo

Del 10 de enero al 24 de noviembre de 2006

Continuación del Certificado laboral de Víctor Castilla Plaza

Con contrato por período académicos como docente Medio Tiempo
Del 23 de enero al 9 de junio de 2007

Del 17 de julio al 24 de noviembre de 2007

Del 22 de enero al 7 de junio de 2008

Del 15 de julio al 22 de noviembre de 2008

Del 2 de febrero al 5 de junio de 2009

Del 8 de julio al 20 de noviembre de 2009

Del 20 de enero al 4 de junio de 2010

Del 13 de julio al 26 de noviembre de 2010

Con contrato a término Indefinido como Docente de Tiempo Completo

Del 12 de enero de 2011 al 12 de diciembre de 2012

Con Contrato por Horas Cátedras y Periodos Académicos como Docente

Del 23 de enero al 1 de junio de 2013

Con contrato a término Indefinido como Docente de Medio Tiempo

Del 15 de julio de 2013 al 31 de marzo de 2015

Del 1 de abril de 2015 al 8 de marzo de 2017, como Coordinador del Área de Postgrado en el Programa de Derecho y Docente Tiempo Completo

Del 9 de marzo de 2017 a la fecha, como Director Jurídico y Organizacional del Área de Postgrado de Derecho y Docente. El día 2 de abril de 2019 presentó renuncia al contrato de trabajo, la que le fue aceptada de conformidad a las disposiciones legales.

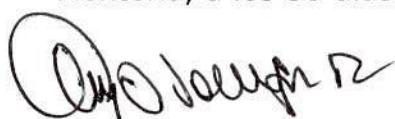
Con contrato a término Indefinido como Profesor de Medio Tiempo

Del 3 de abril de 2019 al 25 de julio al 2021.

Del 26 de julio de 2021 al 23 de enero de 2023, como Profesor de Tiempo Completo.

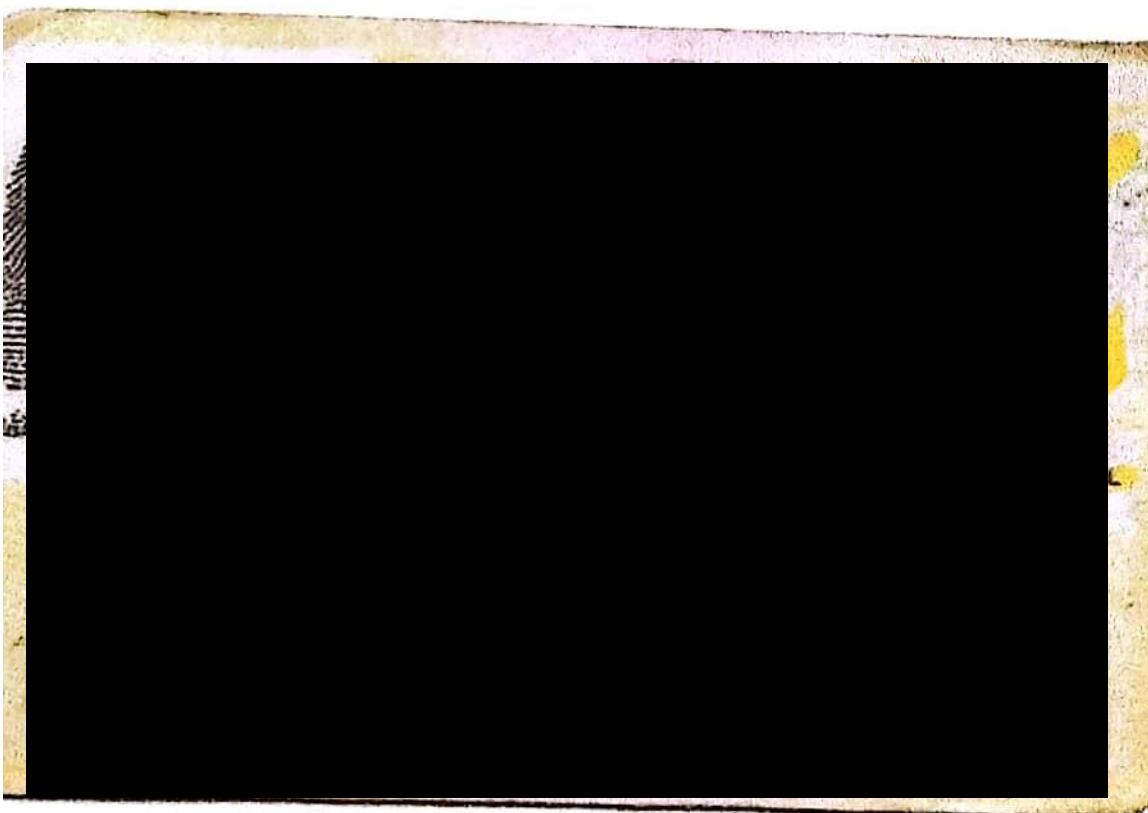
A partir del 24 de enero de 2023 a la fecha, en el cargo de Director del Centro de Conciliación Privado y Profesor.

Se expide la presente constancia a solicitud expresa del interesado en Montería, a los 30 días del mes de mayo de 2024.



ELCY VARGAS RAMOS

Directora de Gestión Humana





RECONOCE Y EXALTA

A

CASTILLA PLAZA VICTOR DANIEL

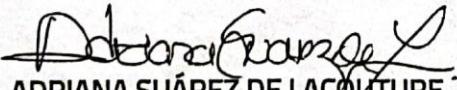
“20 AÑOS”

Por su contribución a una mayor propagación y democratización de la cultura en nuestro medio, propiciando la formación de un individuo con proyección universal, que al mismo tiempo representa los valores culturales y humanos del hombre colombiano.



DR. ELÍAS BECHARA ZAINÚM
MAESTRO DE MAESTROS

Otorgada el día 17 de mayo de 2023


ADRIANA SUÁREZ DE LACOUTURE
Rectora Sede Montería


MARÍA EUGENIA TORRES VILLAMARÍN
Directora Académica

www.unisinu.edu.co

Bogotá D.C diciembre de 2025

Aspirante

VICTOR DANIEL CASTILLA PLAZA

CÉDULA: 78707906

ID INSCRIPCIÓN: 47116

Concurso de Méritos FGN 2024

Radicado de Reclamación No. VA202511000001745

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada en contra de los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024.

El 3 de marzo de 2025, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación expidió el Acuerdo No. 001 de 2025, “*Por el cual se convoca y se establecen las reglas del concurso de méritos para proveer vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso, en la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación perteneciente al Sistema Especial de Carrera*”. En dicho acto administrativo se dispuso, entre otras etapas, la aplicación de la Prueba de Valoración de Antecedentes, destinada a la evaluación del mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral y que tiene por objeto valorar la formación y la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a lo previsto como requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Acuerdo No. 001 de 2025, los aspirantes disponen de un término de cinco (5) días, contados a partir de la publicación de los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes, para formular reclamaciones, las cuales deberán presentarse de manera única y exclusiva a través de la aplicación SIDCA3, accesible mediante el enlace: <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>. El conocimiento y trámite de dichas reclamaciones corresponde a la UT Convocatoria FGN 2024, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 13 de noviembre de 2025, se publicaron los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes, y, el plazo para presentar



reclamaciones se surtió entre los días hábiles del 14 de noviembre al 21 de noviembre de la presente anualidad, teniendo en cuenta que, los días 15, 16 y 17 de noviembre son días no hábiles.

Revisada la aplicación web SIDCA3, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación, frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

“Reclamación frente a resultados VA, concurso FGN”

“La omisión por parte del concurso en el factor experiencia, por no validar ni dar puntuación a mi experiencia profesional soportada con documento legal certificado expedido por la Universidad del Sinú con sede en montería, la cual se le declaro NO valida con la observación siguiente: “No es posible tener en cuenta el documento para asignación de puntaje en el ítem de experiencia profesional, toda vez que en el mismo no es identificable que se encuentre en ejercicio de su profesión.”

Además, usted presentó un documento donde manifiesta:

“(...) PETICION Con lo anteriormente argumentado, demuestro que el documento (certificado) expedido por la Universidad del Sinú, soporta mi experiencia profesional clara y detalladamente, demostrando que dicha actividad desarrollada corresponde estrictamente al ejercicio de mi profesión como abogado y de plano deja sin fundamento la observación y no validación descrita en el ítem de experiencia profesional por parte del analista del concurso, por lo cual solicito que se revise nuevamente el certificado de mi experiencia profesional expedido por la universidad del Sinú, y se corrija, se valide y se le otorgue la puntuación correspondiente según los criterios de la etapa de validación de antecedentes. Así mismo, solicito se reconozca mi actividad docente de más de 15 años en la Facultad de Derecho de la Universidad del Sinú y sea objeto de puntuación conforme a la guía de orientación al aspirante para la valoración de antecedentes descrita en la tabla 13 de ese documento. Agradezco de antemano la atención a esta solicitud y una pronta y favorable respuesta a mi reclamación(...).”

En virtud de lo anterior, se responde de fondo su reclamación, en los siguientes términos:

1. En cuanto su apreciación *“(...) la falta de validación y puntuación por parte del analista del concurso a mi documento certificado de experiencia profesional, ocasiona un menoscabo en mi derecho al debido proceso y a un trato no igualitario con los demás concursantes en razón a que deja por fuera mi trayectoria académica, negándome la posibilidad de obtener el puntaje correspondiente a mis años de experiencia, (...)”*, frente a lo mencionado por usted, sobre presunta vulneración de sus derechos fundamentales, le informamos que ni la Fiscalía General de Nación, ni la UT Convocatoria FGN 2024 han vulnerado derecho fundamental alguno, con ocasión de la Prueba de Valoración de

Antecedentes, la cual se ha adelantado con estricto cumplimiento de los principios de mérito, igualdad de oportunidades, publicidad, transparencia, garantía de imparcialidad, eficiencia y eficacia, que orientan la Carrera de la Fiscalía General de la Nación, contemplados en el artículo 3 del Decreto Ley 020 de 2014. Con fundamento en lo anterior, se precisa que, la UT Convocatoria FGN 2024 actúa con apego irrestricto a estos principios, sin que se vislumbre manto de duda alguno, por lo que no son de recibo sus afirmaciones.

2. En relación con a la certificación expedida por **UNIVERSIDAD DEL SINU** expedida el 30/5/2024 en la cual se señala que desempeñó el cargo de docente desde el 1/7/2003 y 30/5/2024, se precisa que dicho documento no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de experiencia profesional relacionada y/o profesional en este Concurso de Méritos, toda vez que **NO** corresponde a un factor de puntuación contemplado.

La experiencia docente **NO** es un factor de puntuación como ya se aclaró, con base en el Acuerdo No. 001 de 2025:

ARTÍCULO 31. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES Y SU PONDERACIÓN.

(...)

Nivel / Factores	Experiencia (65%)				Educación (35%)			Total
	Profesional Relacionada	Profesional	Relacionada	Laboral	Formal	Para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Informal	
Profesional	45	20	N/A	NA	25	N/A	10	100
Técnico	N/A	N/A	45	20	20	5	10	100
Asistencial	NA	NA	45	20	20	5	10	100

La disposición anterior evidencia que para el factor de experiencia se dispuso la Profesional Relacionada, Profesional, Relacionada y Laboral, en ningún caso Docente. En concordancia, por motivo de que el Acuerdo No. 001 de 2025 que en su artículo 17 define el factor de experiencia **NO** contempla la experiencia docente para el Concurso de Méritos.

Adicionalmente, este tipo de experiencia no se encuentra relacionada con las funciones de acuerdo con el proceso en donde se encuentra ubicada la vacante, pues que la misma no corresponde a una Licenciatura.

3. Como primera medida es preciso aclarar que su solicitud sobre que sea enviada la respuesta de la reclamación al correo electrónico personal, se le informa que la ejecución y el



desarrollo del presente Concurso de méritos se realiza a través de la aplicación web SIDCA 3, tal como lo establece el parágrafo del artículo 03 del Acuerdo No. 001 de 2025:

“ARTÍCULO 3. RESPONSABLE DEL CONCURSO DE MÉRITOS. En virtud del Contrato de Prestación de Servicios No. FGN-NC-0279-2024, la UT Convocatoria FGN 2024, es la responsable de la ejecución del presente concurso de méritos, bajo la supervisión designada por la FGN para el contrato y los lineamientos de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.

PARÁGRAFO. Para la ejecución y desarrollo de las etapas del Concurso de Méritos FGN 2024, la U.T Convocatoria FGN 2024 dispone de la aplicación web SIDCA 3, la cual estará a disposición de los ciudadanos interesados en participar en el concurso de méritos, en la página web de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, a través del enlace al sitio web <https://sidca3.unilibre.edu.co>.

(subrayado fuera de texto)

Por su parte, el artículo 13 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN. Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

c. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas en el presente Acuerdo, aprobadas por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.

(...)

e. Con la inscripción, el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las actuaciones que se generen con ocasión del concurso de méritos, tales como los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación y de las pruebas, las respuestas a las reclamaciones, los recursos y actuaciones administrativas, se realizarán a través de la aplicación web SIDCA 3.

(subrayado fuera de texto)

Finalmente, en relación con la notificación de los resultados de la etapa, el artículo 34 del Acuerdo No. 001 de 2025:

“ARTÍCULO 34. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE

VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La U.T Convocatoria FGN 2024, publicará los resultados de esta prueba a través de la aplicación web SIDCA 3 enlace <https://SIDCA3.unilibre.edu.co>, en la fecha que será informada con antelación, por este mismo medio. (...)"

De conformidad con lo anterior, no es posible acceder a su petición, toda vez que el único medio dispuesto para la publicación de los resultados de las distintas etapas, incluida la de Valoración de Antecedentes, es a través de la aplicación web SIDCA 3.

En virtud de los anteriores argumentos fácticos y legales es posible concluir que su petición no puede ser atendida de manera favorable y como consecuencia, se **CONFIRMA** el puntaje obtenido en la Prueba de Valoración de Antecedentes de **51 puntos**, publicado el día **13 de noviembre de 2025**, resultado que se verá reflejado en la aplicación web Sidca3. Todo lo anterior con ocasión a la aplicación de la Prueba de Valoración de Antecedentes y en cumplimiento de lo establecido por el Acuerdo 001 de 2025 y de toda la normatividad que rige la presente convocatoria.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación, y se comunica a través de la aplicación web SIDCA3 <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2025, y se reitera que, **contra la presente decisión, no procede ningún recurso**, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014.

Cordialmente,



CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024

UT Convocatoria FGN 2024

Original firmado y autorizado.

Proyectó: Evelin Baracaldo

Revisó: Karen Torres

Auditó: Gisely Pinzón

Aprobó: Martha Carolina Rojas Roa -Coordinadora Jurídica y de Atención a Reclamaciones UT Convocatoria FGN 2024.